



Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

# EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2017

## REPÚBLICA ARGENTINA



Informe Conjunto  
Presentado por



**Fundación Marista por la Solidaridad Internacional**

*ONG con status consultivo en ECOSOC*



**VIVAT International**

*ONG con status consultivo en ECOSOC*



**Edmund Rice International**

*ONG con status consultivo en ECOSOC*



Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

Prohibida su reproducción total o parcial

Imprimió: Tecnigráfica, Av. Pte. Perón 3747, Rosario

Esta tirada de \_\_\_\_ ejemplares se terminó de imprimir en Junio de 2017

## ÍNDICE

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL TERCER CICLO ARGENTINA 2017 .....	5
INTRODUCCIÓN .....	7
METODOLOGIA .....	9
1. El abuso infantil y la violencia ejercida contra NNAs en todas sus formas.....	10
1.1 Legislación Interna y Convencional.....	11
1.2 Recomendaciones recibidas por la República Argentina en ciclos E.P.U. pasados....	11
1.3 Trabajo de campo. Investigación y entrevistas realizadas. ....	12
2. Falta de un defensor de niñas, niños y adolescentes .....	17
2.1 Legislación actual.....	17
2.2 Referencia al Defensor de los Derechos de NNAs en el informe de término medio presentado por el Estado Argentino: supuestos avances y situación actual .....	18
2.3 Análisis de las recomendaciones recibidas por organismos de Naciones Unidas .....	20



## COALICIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL TERCER CICLO ARGENTINA 2017

### 1. **Fundación Marista por la Solidaridad Internacional (FMSI)**

se fundó con el objetivo de hacer del mundo un lugar mejor para los niños, niñas y jóvenes que viven en situaciones difíciles. Se inspira en el ideal de San Marcelino Champagnat y es promovida por los Hermanos Maristas de la Enseñanza, presentes en 80 países.

**FMSI** tiene más de 10 años de experiencia trabajando en el campo de la solidaridad internacional, apoyando la promoción y la defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del mundo. Buscamos promover un modo de pensar innovador y también iniciativas prácticas en beneficio de los niños y jóvenes, especialmente los más olvidados y vulnerables. Nuestra esperanza es ofrecer oportunidades a los niños y jóvenes para que puedan recibir una buena educación y desarrollar plenamente sus potencialidades. Desde 2011 está acreditada por ECOSOC.

**2. VIVAT International** es una organización no gubernamental con estatus consultivo en la ONU, que une las voces de sus miembros de todo el mundo. Damos servicio a todos nuestros miembros y a la comunidad mundial a través de nuestra presencia en la ONU e impulsando valores espirituales dentro de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas.

Nuestros miembros en todo el mundo administran escuelas, hospitales, oficinas de Justicia y Paz, entre otras obras y se especializan en servicios para los pobres. Nuestro trabajo en VIVAT International es llevar las voces de base a los foros de las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, en un esfuerzo por actuar de testigo contra violaciones de los derechos humanos y abogar por un mundo más justo y pacífico.

- 3. Edmund Rice International (ERI)** es una organización no gubernamental con estatus consultivo en ECOSOC desde el año 2012, comprometida en la defensa y promoción de los derechos humanos.

**ERI** trabaja a nivel internacional, en colaboración con otras organizaciones de intereses similares, en causas que involucren la vulneración de los derechos de niños y jóvenes, así como también el cuidado del medioambiente.

La principal tarea de **ERI** consiste en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la vida de los más vulnerables y la incidencia frente a los agentes de cambio (gobiernos, autoridades políticas, líderes internacionales, etc) con el fin de integrar las temáticas de vulneración de DDHH a la agenda de la comunidad internacional en Naciones Unidas.

## INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado del relevamiento realizado por nuestra coalición de ONGs sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, enfocado principalmente en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que viven en la provincia de Buenos Aires.

En la Argentina viven 40.091.359 habitantes, de los cuales el 33% vive en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el gran Buenos Aires. El partido de Quilmes, donde se relevaron los datos, cuenta con 582.943 habitantes de los cuales 190.735 son menores de 18 años<sup>1</sup>.

En Argentina entre el 25% y el 32% de los niños es multidimensionalmente pobre, siendo el 8,4% extremadamente pobre. El acceso a la tecnología y a la información, la protección contra la violencia, el acceso a la salud y el ocio son los factores determinantes a la hora de identificar estos niveles de pobreza y explican más del 63% de la pobreza total<sup>2</sup> del país.

Esta coalición de ONGs toma nota de los significativos avances del Estado Argentino en materia de Derechos Humanos, pudiéndose destacar el desarrollo de nuevas políticas públicas en favor del cuidado de sus ciudadanos, así como también del serio establecimiento del tema en la agenda pública, lo cual fomenta ferviente-

---

1 INDEC Censo Nacional 2010.

2 UNICEF: "Bienestar y pobreza en niños, niñas y adolescentes en Argentina". 5 de mayo 2016

mente la concientización de la sociedad sobre las problemáticas que nos rodean.

Por nombrar alguno de los logros, podemos decir que la ley nacional 26.061 de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes fue reglamentada por leyes provinciales a lo largo de todo el país, escuchando la recomendación 99.8 hecha al estado argentino en su anterior revisión.

Habida cuenta de estos avances, el informe que aquí se desarrolla trabajará principalmente sobre dos cuestiones vinculadas a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de las cuales esta coalición entiende que el Estado debe mejorar:

1. El abuso sexual infantil y la violencia ejercida contra los niños en todas sus formas (Recomendaciones 99.46, 99.59 y 99.66).
2. La falta de un Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Recomendación 99.11).

Dicho esto, resulta indispensable remarcar que -según el informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU de Argentina 2012- el país recibió 118 recomendaciones. De este total de recomendaciones, 27 tratan sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Profundizando el análisis sobre las 27 recomendaciones recibidas vinculadas a los Derechos de NNAs, esta coalición ha identificado que 15 de ellas<sup>3</sup> (más del 50%) tratan sobre alguna de las 2 temáticas referidas anteriormente: abuso infantil, violencia ejercida contra los niños y la cuestión del Defensor de NNAs.

---

3 A/HRC/22/4 Recomendaciones: 99.8 (Portugal), 99.9 (Sudáfrica), 99.10 (Chile), 99.11 (Federación de Rusia, Trinidad y Tobago y Honduras), 99.17 (Cuba), 99.19 (Irak), 99.46 (Costa Rica), 99.48 (Marruecos y Grecia), 99.59 (Canadá), 99.66 (Bulgaria), 99.67 (República de Moldava)

## METODOLOGÍA

La coalición FMSI - VIVAT International - ERI ha llevado a cabo la elaboración de este informe mediante la implementación de diversos instrumentos metodológicos que verifican que la información recolectada contenga el más alto grado de veracidad posible. Así es que, además de las 11 entrevistas en profundidad efectuadas con agentes de trabajo directo con NNAs involucrados en situaciones de abuso o violencia en la ciudad de Rosario (Colectivo “Foro de Infancias”) y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Red Papmai), también hemos distribuido un cuestionario con preguntas abiertas a distintos profesionales que trabajan en organizaciones dedicadas al cuidado de NNAs afectados por las situaciones ya nombradas.

Asimismo, considerando la investigación en base a esta problemática, esta coalición tuvo acceso a la base de datos de un centro asistencial PAPMAI de Cáritas Argentina en Quilmes ubicado en el sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que trabaja con niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual o maltrato y que ya han radicado -mediante sus representantes- una denuncia ante las autoridades correspondientes.

Por otra parte, teniendo en consideración el abordaje de la segunda cuestión (la falta de Defensor de NNAs), esta coalición ha efectuado un análisis jurisprudencial y comparativo de los efectos que causa el no cumplimiento de esta prerrogativa ya estipulada desde el año 2005 en la “Ley de Protección Integral del Niño” argentina (26.061).

### I. El abuso infantil y la violencia ejercida contra NNAs en todas sus formas

La recomendación 99.46 hecha por el estado de Costa Rica durante el último examen insta a Argentina a "Elaborar y aplicar políticas para el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia doméstica, que incluya servicios amplios y gratuitos de asistencia jurídica, atención psicológica y refugios"<sup>4</sup>.

Habiendo entablado las mencionadas entrevistas con profesionales del área de infancia y considerando la experiencia de las organizaciones que componen esta coalición en el campo de la niñez, entendemos primordial especificar que la situación actual de los NNAs evidencia falta de protección y de implementación de medidas de solución a las innumerables vulneraciones a los derechos humanos que los niños sufren a causa del maltrato y el abuso.

Esta coalición ha identificado una realidad sumamente compleja en lo que respecta a la infancia, principalmente por la falta de articulación en los distintos organismos del estado argentino. Se descubre esta falencia principalmente en el Ministerio de Desarrollo Social -a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia- y en las diferentes secretarías provinciales de las mismas áreas. También falta articulación entre el mencionado ministerio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para hacer frente a la sistemática transgresión de sus derechos.

Es por esto que nuestras recomendaciones van a hacer foco principalmente en la impericia en la que incurre el estado a la hora de abordar cuestiones de abuso y en el hecho de que una multiplicidad de actores participando en la atención a las víctimas, pero con escasa articulación entre ellos, significa un abordaje inadecuado.

---

4 A/HRC/22/4

### ***1.1 Legislación Interna y Convencional***

El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño instituye que los estados firmantes reconocen el derecho de todo niño “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”, mientras que en el art. 37, los estados parte se comprometen a velar porque ningún niño “sea sometido a torturas o tratos crueles”.

En el mismo sentido, el artículo 34 de la Convención de los Derechos del Niño refiere al compromiso de los estados por “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.”

Tomando en cuenta el ordenamiento interno, la ley 26.061 de Protección Integral de los NNA s menciona las cuestiones de violencia y abuso de menores. Los artículos 8 y 9 consagran los derechos a la vida, dignidad e integridad personal de todos los menores.

Por otro lado, esta misma ley incluye en su artículo 31 el deber de todo funcionario de recepcionar las denuncias hechas en razón de la vulneración de los derechos de los NNA s.

### ***1.2 Recomendaciones recibidas por la República Argentina en ciclos E.P.U. pasados***

Más allá del compromiso al que Argentina adhirió por ratificar la CDN, además de la legislación nacional también referida, durante el último ciclo del E.P.U. el estado recibió al menos 5 recomendaciones estrictamente referidas a la problemática en cuestión, las cuales fueron aceptadas.

Podemos ver, a modo de ejemplo, que Bulgaria recomendó al estado argentino “Prohibir por ley todo tipo de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales en todos los ámbitos.”<sup>5</sup>

---

5 A/HRC/22/4 Recomendación 99.66

También, Canadá recomendó a la República Argentina “seguir adoptando medidas para luchar contra la violencia doméstica y la trata de personas con medidas educativas, campañas de sensibilización y servicios de atención a las víctimas, y seguir velando porque se aplique todo el peso de la ley a los autores de esos delitos.”<sup>6</sup>

Habiendo aceptado estas recomendaciones, poco puede verse del avance del estado argentino. En el informe de término medio presentado en el año 2014, las referencias a lo hecho en base a las recomendaciones recibidas en este campo son escasas y poco claras.

Por ejemplo, en el mismo informe no se hace referencia a la recomendación 99.66<sup>7</sup> y respecto a la recomendación 99.59 se presentan únicamente programas y campañas referidas a la violencia contra las mujeres<sup>8</sup> dejando de lado toda referencia a los NNAs.

### ***1.3 Trabajo de campo. Investigación y entrevistas realizadas.***

Tal como se mencionó anteriormente, esta coalición llevó adelante un trabajo de campo minucioso que incluyó entrevistas con distintos profesionales involucrados en el campo de la niñez, accediendo también a fehacientes bases de datos del centro PAPMAI de Cáritas Argentina de Quilmes y del Hospital Garrahan que proveyeron sustento a la mirada que se sostiene en este informe.

Es así que la coalición FMSI -VIVAT - ERI ha llegado a identificar -a través del relevamiento de datos generados en el centro asistencial- una totalidad de 610 casos de NNAs involucrados en situaciones de abuso o violencia en la provincia de Buenos Aires entre los años 2012 y 2016.

---

6 A/HRC/22/4 Recomendación 99.59

7 Informe de avance sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a la Argentina en el marco del Examen Periódico Universal. 2014

8 Opcit página 25 y siguientes.

El rango de edad de los NNAs afectados va desde los 3 años a los 16 años . Cabe destacar, como fuera mencionado anteriormente, que todos los casos son recibidos en la asociación cuentan con su respectiva denuncia penal. Asimismo, profundizando el análisis sobre el grupo afectado, la mayoría de los NNAs que son derivados al centro con posterioridad a la denuncia penal residen en el conurbano bonaerense (siendo las principales localidades donde residen estos NNAs Quilmes, Berazategui y Florencio Varela - por cercanía al centro-).

Por otra parte, respecto a las características sociodemográficas de la población evaluada, los NNAs asistentes al centro pertenecen a un nivel socio económico medio bajo y bajo, pudiéndose constatar que un alto porcentaje de dicho grupo cuenta con una vivienda, reside con un familiar que se encuentra a cargo de su tutela y asiste al sistema escolar de forma regular.

La distribución de los casos según el tipo de violencia sufrida es la siguiente:

- 74,3% fueron casos de abuso sexual
- 25,7% fueron situaciones de violencia devenida en maltrato físico o verbal

Profundizando el análisis de estos datos concretos, ampliando las entrevistas efectuadas con profesionales del sector e incluyendo en el mismo la perspectiva de estas tres organizaciones, encontramos resultados consistentes que revelan la preocupante situación de desprotección en la que se encuentran NNAs.

Si tomamos en cuenta algunas cifras a nivel nacional de acuerdo al relevamiento efectuado por organismos especializados, respecto a los casos de abuso sexual, 1 de cada 5 abusos son perpetrados por un familiar directo de los niños, antes de que ellos cumplan los 18 años<sup>9</sup>, llegando a contabilizarse en la Ciudad Autónoma de

---

9 Bringiotti, María Inés y Raffo, Pablo. "Abuso Sexual Infante Juvenil". Revista el derecho de familia. Nro. 46, julio/Agosto 2010.

Buenos Aires un caso de abuso sexual a un menor cada 16 horas<sup>10</sup>.

La realidad expuesta demuestra no sólo un elevado número de casos de violencia infantil en cualquiera de sus formas (incluyendo el abuso sexual) , sino que es sumamente ilustrativa de la falta de articulación entre los entes estatales a fin de dar una respuesta eficaz a estas situaciones.

Como fue dicho anteriormente, el informe de término medio presentado por el estado argentino provee una somera descripción de algunos de los programas existentes a fin de combatir esta problemática, pero la realidad percibida en el día a día -en el contacto con los niños y niñas afectados, en el vínculo con sus familias y en la evaluación de los profesionales avocados a darles apoyo- describe un desborde generalizado y descubre la ausencia y la negligencia del estado para abordar esta cuestión.

Es que ni siquiera el estado argentino es capaz de dar números y estadísticas concretas de los casos de niños, niñas y adolescentes involucrados en casos de violencia y abuso no hay una verdadera toma de conciencia por parte de las autoridades de la importancia de esta vulneración a los derechos humanos: dicho en palabras de la gran mayoría de los profesionales entrevistados: no hay una tipificación de la problemática.

No hemos sido capaces de encontrar una tipificación porque o bien no existe o la falta de recursos combinada a la falta de articulación entre los entes y el desconocimiento por parte de las autoridades del problema; el rechazo de las denuncias, el desamparo del sistema judicial hacia las víctimas, la falta de un defensor del niño que ponga en agenda la cuestión, la falta de nuevas políticas públicas que fomenten la evolución en el tratamiento.

---

<sup>10</sup> *Diario Clarin. Sociedad. Nota del día 17/11/2016 citando al "Equipo de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual."*

A pesar de que el estado desarrolló diversas vías de denuncia como la línea Mujer Gratuita para la violencia de género, el Centro de Atención a la Víctima que depende de la Policía Federal o la línea 137 que atiende víctimas de violencia familiar y sexual las 24hs. del día, todos los días del año exclusivamente en la Ciudad de Buenos Aires, podemos afirmar que son escasos los servicios públicos especializados en trabajar en el acompañamiento de NNAs víctimas de violencia con posterioridad al inicio del proceso judicial o después de la denuncia, o que muchas veces las atenciones se dan casi exclusivamente en la capital del país dejando sin una debida protección a quienes no vivan allí o no puedan acceder a viajar.

Según el informe presentado por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre los años 2010 y 2015 se recibieron un total de 56.259 denuncias por violencia de algún tipo en la que cualquier persona fue víctima. La distribución de casos según los años de registro se da de la siguiente manera:

- 2010: 6896 casos denunciados
- 2011: 8261 casos denunciados
- 2012: 9657 casos denunciados
- 2013: 9920 casos denunciados
- 2014: 10252 casos denunciados
- 2015: 11273 casos denunciados

Asimismo, según la identificación por sexo y por edad, se descubre que de la totalidad de los casos registrados, 16.040 niños, niñas y adolescentes aparecen como perjudicados, representando un 29% del total<sup>11</sup>. Estas estadísticas corresponden, obviamente, sólo a los casos denunciados.

En el mismo sentido, los programas con los que esta coalición tomó contacto trabajan particularmente en situaciones en las que, como ya se dijo, NNAs fueron víctimas de algún tipo de violencia.

---

11 <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=95226>

La mayoría, sino la totalidad de ellos, fueron derivados a centros asistenciales -similares a PAPMAI o a la unidad del Hospital Gairrahan- mediando una denuncia concreta efectuada ante alguno de los organismos pertinentes.

Todos los profesionales entrevistados hicieron hincapié en la siguiente cuestión: una vez realizada la denuncia y derivado el caso hacia algún centro de abordaje de la problemática, el estado argentino parece desligarse de la responsabilidad de seguir prestando apoyo para la recuperación de la víctima desoyendo lo indicado en la ley de protección integral de los NNA s que indica que

“las políticas públicas de los organismos del estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”<sup>12</sup>

Los profesionales que participaron de las entrevistas sienten que no dan a vasto con la cantidad de trabajo en la problemática, que deben adaptarse a situaciones casi ridículas para cumplir con una tarea tan difícil como prestar apoyo a NNAs víctimas de violencia o abuso.

Nos encontramos así con una situación en la que el principal problema no parece ser sólo la prevención de las situaciones en las que los NNAs son víctimas, sino que además, no hay respuesta del estado argentino para aquellos que ya sufrieron el perjuicio. No hay recursos, no hay liderazgo, no hay estructuras, no hay tipificación de la problemática, cuando la misma debería estar incluida en los programas de asistencia de ministerios tales como el de Desarrollo Social o el de Justicia y Derechos Humanos, en legislación que intensifique los recursos de los organismos estatales correspondientes y les permitan trabajar conjunta y eficazmente en pos del cuidado de las víctimas de violencia. El estado argentino resulta ausente.

---

12 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

**Recomendaciones:**

***1. Adoptar efectivamente la recomendación 99.66 hecha por Bulgaria en el ciclo pasado, de prohibir y eliminar todo tipo de violencia hacia la niñez.***

***2. Desarrollar e implementar de manera articulada los procesos de denuncia, tratamiento y seguimiento de casos de NNA s víctimas de abuso, elaborando un proceso único de actuación que simplifique el acceso a la justicia, poniendo el foco en sus necesidades.***

***3. Destinar recursos humanos y económicos al abordaje de la problemática de NNAs víctimas de abuso designando la figura del Defensor del Niño e intensificando el trabajo de los entes estatales en la búsqueda de un accionar concreto en pos de la erradicación de la violencia contra la infancia.***

## **2. Falta de un defensor de niñas, niños y adolescentes**

### **2.1 Legislación actual**

Durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal de la Argentina se realizaron 3 recomendaciones -aceptadas por el estado- que indican la necesidad de la designación de un Defensor Oficial de Niñas, Niños y Adolescentes.

La ley nacional sobre la protección integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061), promulgada el 21 de octubre del año 2005, realiza un trabajo cabal en el cuidado de los NNAs, enumerando los derechos que deberían gozar estos y destacando las responsabilidades indelegables del estado en garantizar el cumplimiento de la ley.

En el texto de la ley se observa también la designación de un Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes, que tendrá entre sus funciones:

1. Promover e interponer acciones para la protección de los derechos de los NNAs.<sup>13</sup>
2. Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de los NNAs debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de los protegidos por esta ley.<sup>14</sup>
3. Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los NNAs y sus familias a través de una organización adecuada.<sup>15</sup>

Por otro lado, el texto de la ley indica que el Defensor de los NNAs tiene la obligación de presentar un informe anual sobre las denuncias realizadas y el resultado de sus investigaciones ante una comisión especial integrada por miembros de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados<sup>16</sup>.

No obstante la claridad normativa y el significativo avance obtenido con la creación de la ley 26.061, las funciones específicas de la nueva figura y la presentación del informe anual con el análisis de la situación de los Derechos de NNAs nunca fueron llevadas a cabo ya que, desde la promulgación de la ley, el Defensor de los NNAs no existió más allá del texto legislativo.

### **2.2 Referencia al Defensor de los Derechos de NNAs en el informe de término medio presentado por el Estado Argentino: supuestos avances y situación actual**

En el informe de término medio presentado por el Estado Argentino en el pasado 2014, encontramos que se responde al reclamo por el nombramiento del Defensor de los Derechos de NNAs con

---

13 Ley 26061. Capítulo 3. Artículo 55. Inciso a)

14 Ley 26061. Capítulo 3. Artículo 55 Incisos c) y e)

15 Ley 26061. Capítulo 3. Artículo 55 g)

16 Ley 26061. Capítulo 3. Artículos 56 y 57

el resguardo de que dicha figura fue creada a fin de que existiera un organismo específico encargado de velar por la protección de los derechos de la infancia, aunque el Defensor del Pueblo ya cuenta entre sus tareas fundamentales con dicha labor.

*“la creación de dicho órgano de protección colectiva específico de la infancia (ombudsman) tuvo como propósito preciso contar con una figura específica de la niñez, pero no el de subsanar una carencia del sistema vigente dado que conforme nuestro sistema constitucional, el Defensor del Pueblo de la Nación, creado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, tiene entre sus atribuciones la de velar por la protección de los derechos de la niñez...” (El Estado Argentino hablando de la designación del Defensor de los Derechos de NNAs en el informe de término medio presentado en el marco del E.P.U. en el año 2014 al aceptar la recomendación 99.11 hecha por por estados de Trinidad y Tobago, Honduras y Federación de Rusia en el año 2012).*

Sin perjuicio de ello, el Estado Argentino omite explicitar que el organismo del Defensor del Pueblo de la Nación carece de dirección, motivo por el cual, el encargado de ejercer las funciones antes descritas -así como también las muchas otras funciones pertinentes del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina- brilla por su ausencia y el nivel de actividad de la Defensoría se ha reducido a niveles mínimos.

La Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina tiene rango constitucional desde la reforma de 1994; es un órgano autónomo, dependiente del Congreso y encargado de representar a los ciudadanos argentinos frente al Estado, así como también a los privados que prestan servicios públicos. El cargo de Defensor del Pueblo argentino está ocupado transitoriamente por el Dr. Juan José Böckel<sup>17</sup>, quien reviste el cargo de Subsecretario General de la entidad, no habiendo sido elegido por el Congreso aún ninguna persona que ocupe el rol constitucionalmente.

---

17 <http://www.dpn.gob.ar/autoridades.php>

Por consiguiente, si bien esta coalición reconoce que la designación del Defensor de los Derechos de NNAs se encuentra en trámite y que su figura fue creada para dar mayor especificidad y fuerza al trabajo por la infancia, entiende indispensable remarcar que hace casi 12 años que se creó el organismo -siempre acéfalo- y que, asimismo, hace 8 años que el Defensor del Pueblo también carece de dirección (por lo explicitado en el párrafo anterior), por lo que la indefensión -tanto de los ciudadanos en general, como de los niños en particular- es casi absoluta.

### **2.3 Análisis de las recomendaciones recibidas por organismos de Naciones Unidas**

En virtud de los dos principales informes recibidos por el Estado Argentino de parte del Comité de los Derechos del Niño (21 de junio de 2010) y del Equipo de País de Naciones Unidas en la República Argentina (abril de 2012), esta coalición cree importante remarcar las recomendaciones efectuadas en relación a problemáticas de la infancia.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño expuso: -pág. 4, apartados 19 y 20-

*19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.*

*20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y*

*que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.*

En cuanto al Equipo de País de Naciones Unidas en la República Argentina, sus recomendaciones respecto a la situación de la niñez y adolescencia fueron: -pág. 11-

- Redoblar los esfuerzos para el establecimiento de un sistema periódico y continuo de información sobre la situación de justicia penal juvenil con desagregación provincial y de niñez privada de cuidados parentales.
- Intensificar los esfuerzos nacionales y provinciales para la aplicación de medidas no privativas de la libertad en armonía con lo postulado por la CDN.
- Intensificar los esfuerzos provinciales para la erradicación de la detención de adolescentes en lugares no especializados, en armonía con lo estipulado en la CDN.
- Promover la reforma de la Ley nacional sobre justicia penal juvenil de acuerdo a los parámetros de la CDN.
- Promover la implementación de los sistemas de protección integral de derechos de la niñez en todo el territorio, abogando por el establecimiento de mecanismos y protocolos, y el monitoreo con la definición de estándares de calidad.

Podemos ver que a partir de las recomendaciones hechas por organismos especializados de Naciones Unidas, el Estado Argentino tomó cuenta de las mismas pero los avances son difíciles de ver: como ya se dijo, no se ha designado Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como tampoco un Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. La demora expresada por el Comité en el año 2010 - apartado 19-, se ha extendido aún más.

Profundizando un poco más en ello, es evidente que las recomendaciones efectuadas por el Equipo de País de Naciones Unidas en Argentina podrían ser implementadas por la figura ausente del Defensor, siendo todas ellas atribuciones explícitas de las funciones a su cargo.

### **Recomendaciones:**

- 1. Designar al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la ley nacional 26.061 del año 2005 y de acuerdo a los Principios de París sobre Instituciones Nacionales Independientes de Derechos Humanos, implementando las recomendaciones recibidas y aceptadas por el estado en los ciclos previos de revisión en este mecanismo.***
- 2. Aumentar o fortalecer las medidas políticas y de coordinación institucional para que el trabajo del Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes se desarrolle de manera efectiva, con presencia territorial y presupuesto propio.***